MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL
FOLIO 543

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
29 SET 1980
Exp. Nº 5 203 /80
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 543

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Setiembre de 1980

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la ley nº 5181, de fecha 13/6/80,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza nº 78/77, que reglamen el Servicio Público de Taxis, la cuál queda redactada de la siguien manera:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El servicio público de automóviles de alquiler aparato taxímetro que para todo efecto se denominará "TAXIS" esta regido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.-

Artículo 2º.- Corresponde a la Dirección de Transportes Públi de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la organización y - trol del servicio.-

Artículo 3º.- A los fines de esta Ordenanza se entenderá por

a).- Autoridad de aplicación: La Dirección de Transportes Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

b).- Licencia: La pertinente autorización municipal para explotar el servicio público reglamentado por esta Ordenanza.-

c).- Taxista: El titular de una licencia.-

///-///

d).- Auxiliar: El chofer de taxi dependiente del titular de la licencia.-

e).- Conductor: El taxista o el auxiliar que conduzca el vehículo afectado, a una licencia.-

f).- Libreta de Habilitación: Documento expedido por la Autoridad de Aplicación en el que se consignará: número de licencia, nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, horarios diarios en que cumple el servicio y días de descanso del taxista y del auxiliar, datos del vehículo, fecha de actualización de la última inspección, los datos concernientes a la Póliza de Seguros que prevee el artículo 31° de esta Ordenanza.-

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo mediante Decreto otorgará licencias de taxis a todos los solicitantes que reúnan los requisitos fijados en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.- Una misma persona no podrá ser titular de más de una (1) Licencia de Taxista.-

Artículo 6°.- La Licencia es de carácter personal. Se entiende como personal, el hecho de que la prestación del servicio debe ser efectuado personalmente por el titular de la licencia, ya sea del sexo masculino o femenino en turno de ocho (8) horas como mínimo.-

Artículo 7°.- La Licencia tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años, renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.-

CAPITULO II

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 8°.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia co-

///-///

rrespondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipali dad y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los re- gistros que a tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación. El titu- lar de la Licencia convendrá con el conductor no titular el horario - que desempeñará sus funciones, respetando las disposiciones vigentes.-

Artículo 9°.- Los vehículos afectados a este servicio - deberán ser empleados durante veinte (20) horas diarias como mínimo.-

Artículo 10°.- Al iniciarse el viaje, el conductor pon- drá en funcionamiento el aparato taxímetro, hasta la llegada del ve- hículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el ca- mino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De nin gún modo el conductor podrá borrar el importe registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago del mismo por parte - del pasajero.-

Cuando durante el trayecto del viaje, el taxímetro sufrie ra desperfecto y/o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el via je lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y - el conductor hará llegar al pasajero al lugar del destino, pudiendo - percibir el importe del recorrido no medido en proporción al precio es tablecido por hora.-

Artículo 11°.- Es obligación de los conductores transpor tar, gratuítamente equipajes de mano, como ser: carteras de viajes, por tafolios, bolsones, maletines y pequeños bultos. El transporte de o- tras unidades o elementos podrá hacerse en el interior del vehículo - siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; quién tendrá derecho a percibir por cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con la tarifa general del servicio.-

Artículo 12°.- Todo conductor de taxi estacionado o cir culando sin pasajeros y con bandera "LIBRE" durante su horario de tra bajo, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier -

///-///

persona, pudiendo negarse cuando se trata de recorridos que excedan los límites de la ciudad o comprendan arterias prácticamente intransitables. Durante este lapso tampoco podrán utilizar sus vehículos para uso particular.-

Artículo 13°.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la autoridad municipal o policial. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna ante el sólo anuncio de desacuerdo.-

Artículo 14°.- El conductor está autorizado a exigir, cuando la circunstancia lo hicieran razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del municipio, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la policía provincial o municipal.-

Artículo 15°.- Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si el conductor no lleva consigo la Libreta Habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación.El incumplimiento de esta obligación como así también en los supuestos expresamente previstos en el Código de Tránsito (Ordenanza nº 571/65 reformada) harán pasible de las sanciones correspondientes y del inmediato retiro del vehículo y su traslado al Corralón Municipal. El vehículo secuestrado sólo será devuelto cuando el conductor acredite haber abonado la multa impuesta y previa exhibición de la Libreta Habilitante.-

CAPITULO III

SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 16°.- Toda persona que aspire a ser taxista, presentará ante la Autoridad de Aplicación la pertinente solicitud en la que se consignará:

///-///

a).- Nombre y Apellido, documento de identidad, nacionalidad, estado - civil, domicilio real y el que constituye a todos los efectos de esta presentación y demás datos personales que resultaren de interés a este fin.-

b).- Sellado Municipal de actuación que determina la Ordenanza General Impositiva vigente.-

c).- Acreditación del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17° incisos a); b); c) y d).-

Artículo 17°.- Para obtener la Licencia de Taximetrero, el - postulante deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos:

a).- Carnet Profesional para conducir (3ra. Categoría), expedido por esta Municipalidad, ser argentino, mayor de edad.-

b).- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán.-

c).- Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, el cuál deberá reunir las condiciones que especifica el Artículo 22° de esta Ordenanza. A tal efecto, acompañará certificado expedido por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, Delegación Tucumán.-

d).- No ser titular de otra licencia.-

e).- Carnet de Sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública.-

f).- Contratar los seguros que establece el artículo 31° de esta Ordenanza, lo que acreditará con las copias autenticadas de las pertinentes pólizas y con recibo de los pagos de las mismas y constancia de las formas de pagos.-

g).- Tener los aportes previsionales al día.-

h).- Concer la ciudad con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, paseos, establecimientos públicos, etc..-

i).- Tener contratado o ser beneficiario de Obras Sociales para él y su grupo familiar y conductor auxiliar.-

///-///

j).- Tarjeta de Inspección expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite que el vehículo reúne los requisitos ennumerados en el artículo 22º.-

k).- La presente Ordenanza que reglamenta el servicio de automóviles de alquiler, deberá estar en poder de quien conduzca el vehículo (ya sea el propietario o el auxiliar), y ser provista con cargo, por la Dirección de Transportes Públicos.

Los requisitos precedentemente anunciados deberán mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la licencia y de las sucesivas renovaciones.

Artículo 18º.- Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermediarios, salvo el caso de ser apoderados con poder generalmregistrado en Mesa General de Entradas de la Municipalidad o representante legal de la organización sindical a la que se encuentra afiliado; esta intervención será al sólo efecto de constatar el curso de la tramitación efectuada.

CAPITULO IV
VEHICULOS

Artículo 19º.- Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis, deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

a) Modelo nuevo 0 km. (nunca inferior al año en curso).-

b) Tener cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación.

c) Estar tapizados en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales similares aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

///-///

d).- Capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas cómodamente sentadas incluyendo a una de ellas sentada al lado del conductor.-

e).- Contar con todos los requisitos y accesorios exigidos por el Código de Tránsito Municipal en vigencia y sus reformas y por el - Código Nacional de Tránsito.-

f).- Estar dotado de extinguidores de incendios, aprobados por la Municipalidad.-

g).- Estar pintados de acuerdo a la siguiente delineación. Carrocería: NEGRO, techo, parantes y parte superior de las puertas hasta una altura al nivel inferior de los vidrios; AMARILLO TAXI (conforme muestra existente en Dirección de Transportes Públicos).-

h).- Llevar pintado en el centro de las dos (2) puertas delanteras únicamente el número de licencia habilitante, cuya altura mínima - será de diez (10) cm. y un espesor mínimo de doce (12) mm., encerrado en un círculo de igual espesor, todo de color AMARILLO TAXI. En caso de pertenecer a "PARADA AUTORIZADA" con teléfono, él o los números correspondientes a los mismos, podrán ser estampados en la parte posterior del vehículo, al igual que su identificación como Radio-Taxi o similar.-

i).- Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por - la Municipalidad.-

j).- Colocar la tarifa vigente en el interior de la unidad en un lugar de fácil visibilidad para los usuarios.-

Artículo 20°.- Durante el plazo de la concesión, el vehículo no podrá desafectarse en forma definitiva del servicio sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo. Para solicitar la - respectiva BAJA de la unidad, es obligación previa, presentar la misma a inspección, desmantelada de su aparato taxímetro y que su pintura difiera de la que es característica de los automóviles de alquiler. Asi-

///-///

mismo a todo vehículo que no cumpla con los requisitos especificados en el artículo 19° de esta Ordenanza, previo informe de la Autoridad de Aplicación, será dado de BAJA.-

Artículo 21°.- Sólo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que lo sustituye sea del modelo más moderno o de igual modelo, pero que en todos los casos evidencie mejores condiciones que el reemplazado. A tal efecto el dictámen de la Autoridad de Aplicación será inapelable. Se permitirá el cambio que establece el apartado anterior, siempre y cuando el modelo del vehículo tenga una antigüedad no mayor de ocho (8) años con opción a tres (3) años más, a contar del año siguiente al modelo.-

CAPITULO V

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 22°.- La Autoridad de Aplicación otorgará licencias a toda persona que lo solicite y que reúna todas las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.-

Artículo 23°.- Otorgada la licencia, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del acto respectivo, el adjudicatario acreditará ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el otorgamiento de la licencia.-

Artículo 24°.- Dentro del plazo acordado por el artículo 23°, el taxista deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a).- Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y daños materiales por un monto SIN LIMITES.-

b).- Accidentes a las personas transportadas por un monto SIN LIMITES.

c).- Seguro de Vida para el conductor, sea o no titular de la Licencia

///-///

respectiva por un monto no inferior a $ 4.000.000.- (CUATRO MILLONES DE PESOS).-

CAPITULO VI

TAXISTA

Artículo 25°.- Son obligaciones del Taxista:

1).- Prestar servicio en forma personal y regular dentro de un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo con excepción de los días de descanso.-

2).- Exhibir toda vez que le sea requerida por agentes municipales autorizados, toda la documentación exigida.-

Artículo 26°.- Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones que, respecto a los mismos, establece esta Ordenanza y acordando los horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en forma regular y contínua.-

Artículo 27°.- Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones a que se hicieren pasibles los auxiliares, por las faltas en que éstos incurrieren en la prestación del servicio o en ocasión de la misma.-

CAPITULO VII

AUXILIARES

Artículo 28°.- Para poder ser contratados como auxiliares del Servicio Público de Taxis, deberán primero munirse de la correspondiente Libreta Habilitante.-

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación, llevará un registro especial de auxiliares, en el que constará:

///-///

respectiva por un monto no inferior a $ 4.000.000.- (CUATRO MILLONES DE PESOS).-

CAPITULO VI

TAXISTA

Artículo 25°.- Son obligaciones del Taxista:

1).- Prestar servicio en forma personal y regular dentro de un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo con excepción de los días de descanso.-

2).- Exhibir toda vez que le sea requerida por agentes municipales autorizados, toda la documentación exigida.-

Artículo 26°.- Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones que, respecto a los mismos, establece esta Ordenanza y acordando los horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en forma regular y contínua.-

Artículo 27°.- Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones a que se hicieren pasibles los auxiliares, por las faltas en que éstos incurrieren en la prestación del servicio o en ocasión de la misma.-

CAPITULO VII

AUXILIARES

Artículo 28°.- Para poder ser contratados como auxiliares del Servicio Público de Taxis, deberán primero munirse de la correspondiente Libreta Habilitante.-

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación, llevará un registro especial de auxiliares, en el que constará:

///-///

a).- Nombre, Apellido, Documento de Identidad, Domicilio y demás datos personales de interés.-

b).- Número de licencia a la que se encuentra afectado.-

c).- Antecedentes en la prestación del servicio.-

CAPITULO VIII

CONDUCTORES

Artículo 30°.- Los conductores de taxis están obligados a usar durante las horas de servicio, correcta y pulcramente el uniforme que a continuación se detalla:

a).- En VERANO (Octubre a Marzo) Pantalón Gris oscuro, camisa celeste, mangas largas o cortas y zapatos.-

b).- En INVIERNO (Abril a Setiembre), el uniforme indicado en el inciso a) con corbata negra, al que podrá adicionar una campera o saco de color similar al del pantalón.-

En todo momento estarán bien afeitados y aseados, no pudiendo usar sombrero o similar. En el período comprendido entre el 1° de Octubre al 31 de Marzo, por razones climáticas, podrán prescindir únicamente del uso de la corbata, pero observando todos los demás detalles en lo relativo al uniforme reglamentario.-

Artículo 31°.- Les está prohibido a los conductores:

a).- Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taxímetro y/o adicional por equipaje.-

b).- Cobrar adicional por equipaje si no lo ha recibido, colocado en el automóvil y bajado del respectivo porta-equipaje.-

c).- Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.

d).- Llevar acompañantes.-

///-///

e).- Conducir pasajeros con el indicador de LIBRE o con la bandera en fundada.-

f).- Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.-

g).- Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicios.-

h).- Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.-

i).- Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos o de tránsito.-

j).- Trabajar con vestimenta en desacuerdo a lo que indica el artículo 30°.-

k).- Colocar en el vehículo cualquier impreso, aviso, propaganda, lema o divisa que no sean exigidos por esta Ordenanza.-

l).- Conducir ebrios o personas en actividades o vestimenta indecorosa.

ll).- En horario de servicio, ser actor o participar en cualquier acto de incultura o acciones atentatorias a las buenas costumbres o - faltar el respeto a semejantes.-

m).- En los encolumnamientos, ya fuera en Estaciones del Ferrocarril, Terminal de Omnibus, Aeropuertos, Hospitales, etc., no respetar el orden del mismo.-

n).- Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos.-

ñ).- No hacer conocer previamente al usuario el importe del servicio, - cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales.-

o).- Levantar pasajeros fuera de encolumnamiento a la llegada de trenes, aviones u ómnibus.-

p).- Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su Libreta de Habilitación.-

///-///

CAPITULO IX

APARATO TAXIMETRO

Artículo 32°.- Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia, recorrido y duración de las esperas, con sujeción estricta a las tarifas vigentes y toda variación que pudieren referir las mismas, serán de inmediato trasladados a estos, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje y únicamente por el cual se atenderá al usuario, salvo cuando se trate de viajes con tarifas convencionales. Los aparatos deberán ser de algunos de los tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 33°.- El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 34°.- Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sello inviolable que llevará su identificación Municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá ser abierto el precintado.-

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este artículo, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo cada SESENTA (60) DIAS ante el organismo municipal precitado.-

Artículo 35°.- En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3% (tres por ciento) con relación a la distancia del recorrido y el 5% (cinco por ciento) con relación al tiempo estacionado.-

///-///

CAPITULO X

INSPECCION - RENOVACION - TRANSFERENCIA

Artículo 36°.- Los taxistas deberán presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación y en fecha y turno que esta determine, los vehículos afectados al servicio, para su respectiva inspección en - lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

a).- Certificado de buena conducta y de domicilio expedido por la Policía de Tucumán.-

b).- Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General de - Rentas de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y por el Tribunal Municipal de Faltas.-

c).- Carnet de Sanidad.-

d).- Recibo de pago de la patente correspondiente al año de inspección.

e).- Recibo de pago de los derechos de inspección y desinfección que - prevee la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de inspección.-

f).- Recibo de pago de los seguros contratados.-

g).- Recibo de pago de los aportes previsionales del titular y del auxiliar.-

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y a cualquier taxi se le podrá realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación estime necesarias y de comprobarse alguna deficiencia ya sea en lo que se refiere a conservación, seguridad e higiene se le acordará un plazo prudente para subsanarlo y en caso de incumplimiento se dispondrá el inmediato retiro del servicio de la respectiva - unidad sin perjuicio de la sanción que le pudiera corresponder.-

Artículo 37°.- Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificados (lo que deberán acreditar en forma fehaciente) -

///-///

no pudieren concurrir el día asignado de acuerdo a su número de licencia, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigida y el vehículo correspondiente. En el caso de que la unidad no pudiera ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Transportes Públicos, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

Artículo 38°.- Para la renovación de la licencia, prevista en el artículo 7° de esta Ordenanza, se requiere que:

La prestación del servicio haya sido efectuada en forma - eficiente y correcta a juicio de las autoridades municipales.-

La renovación deberá ser solicitada con antelación nunca inferior a los treinta (30) días hábiles de la fecha del vencimiento.-

Vencida la Licencia, el taxista podrá seguir prestando - servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada ante la Autoridad de Aplicación en término.-

Artículo 39°.- El titular de una licencia con el consentimiento de su cónyuge, podrá, previa autorización de la Municipalidad, transferir la misma abonando el correspondiente derecho que establezca la Ordenanza Impositiva vigente y dando cumplimiento a las demás disposiciones que se establezcan a continuación:

a).- El vendedor para poder realizar la transferencia deberá acreditar que no adeuda multas ni derechos municipales y tener en plena vigencia su licencia.-

b).- El comprador de una licencia deberá reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-

c).- El comprador de una licencia en el caso de que la adquiera sin vehículo, podrá inscribir únicamente una unidad modelo igual o posterior al que poseía el vendedor y sus condiciones generales, como así sus comodidades, no podrán ser inferiores a la del sustituído.-

///-///

d).- Un taxista no podrá transferir su licencia sin que haya transcurrido cuatro (4) años desde que le fuera otorgada la misma.-

e).- El vendedor de una licencia queda inhibido por el término de cuatro (4) años a partir de su enajenación para solicitar el otorgamiento de una nueva o en transferencia.-

f).- A los efectos de llevar un control sobre el particular la Autoridad de Aplicación hará las registraciones del caso.-

g).- El no cumplimiento a lo dispuesto en los incisos que anteceden d) y e) en lo que se refiere a la antigüedad mínima necesaria para la TRANSFERENCIA de Licencia de Taxis, producirá de hecho la CADUCIDAD de la misma.-

Artículo 40°.- En caso de fallecimiento del taxista, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite o en defecto de éste al descendiente en primer grado o en defecto de ambos, al ascendiente en primer grado. No obstante, el orden preferencial previsto en este artículo, previa expresa conformidad con el cónyuge supérstite y demás descendientes, la transferencia podrá acordarse a favor de uno de los descendientes en primer grado. A tales efectos deberá presentarse declaratoria de herederos en un plazo no mayor de tres (3) meses.-

La transferencia a favor de los ascendientes en primer grado únicamente procederán en los casos en que a la muerte del titular no existiere cónyuge ni descendientes en primer grado.-

Artículo 41°.- En los supuestos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la Autoridad de Aplicación una solicitud en los términos exigidos por el artículo 16° de esta Ordenanza, acompañando además las copias de actas que acrediten el vehículo invocado y la defunción del titular de la licencia.-

Artículo 42°.- Si la persona a cuyo favor se transfiere la licencia fuere el cónyuge supérstite o una descendiente en primer grado, en este último caso, cuando la edad o el estado psicofísico imposibilite

///-///

de conducir personalmente el vehículo, está eximido de la obligación - prevista en el artículo 32°, apartado 1°) de esta Ordenanza. Tal imposibilidad deberá ser acreditada por certificado expedido por Junta Médica integrada por tres (3) facultativos profesionales idóneos dependientes de la Dirección de Asistencia Pública.-

Artículo 43°.- En el supuesto que el fallecimiento del titular de la licencia y dentro de lo que determina el artículo 40° sólo quedaran descendientes en primer grado menores de edad, corresponderá le sea transferida dicha licencia, siempre que a los efectos legales - del caso sea designado un tutor -por autoridad competente- quién podrá solicitarla, acreditando con la documentación probatoria que exige esta Ordenanza, las razones que le asisten para efectuar el pedido.-

Artículo 44°.- Si el titular de la licencia quedara físicamente imposibilitado para desempeñarse como conductor, podrá continuar explotando la licencia mediante la contratación de un conductor no titular. Dicha incapacidad será establecida por Junta Médica integrada por facultativos de la Asistencia Pública.-

CAPITULO XI

CADUCIDAD - SANCIONES

Artículo 45°.- La licencia caducará por:

a).- Vencimiento del plazo sin que se haya solicitado su renovación.-

b).- Muerte del titular con la excepción de los supuestos previstos en el artículo 40°.-

c).- Por algunas de las causales previstas en el artículo 46°.-

Artículo 46°.- La Licencia por culpa del taxista, en los siguientes supuestos:

a).- Falta de algunos de los requisitos exigidos en la Ordenanza y no cumplimentados luego de la primera notificación.-

///-///

b).- Violación del sello del precintado del aparato taxímetro y/o adulteración del mismo.-

c).- Utilización del vehículo afectado al servicio para cometer o facilitar la comisión de actos calificados como delito por el Código Penal.

d).- Cuando en forma individual o colectiva, sin causa debidamente justificada, suspenda la prestación del servicio sin autorización municipal.

Artículo 47°.- Cualquier vilación a las disposiciones de esta Ordenanza, con excepción de las detalladas en el artículo precedente,- será reprimida con las penalidades establecidas por las Ordenanzas n°s. 1263 y 1264, Ley n° 3680 y sus modificaciones ulteriores.-

Artículo 48°.- Compete a la Autoridad de Aplicación las sanciones previstas en los artículos 45° y 46° respectivamente, estas últimas cuando la inconducta implicare una falta u omisión inherente a la calidad del prestatario del servicio público de taxis.-

Artículo 49°.- La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes registros:

a).- Los aludidos en el artículo 29° de esta Ordenanza.-

b).- De Taxistas: en el que consignará:

1) El número de la licencia de taxi correspondiente.

2) El nombre, apellido y edad del titular.-

3) Número de documento de identidad.

4) Número de chapa patente del vehículo.-

5) Vencimiento de la licencia.-

6) Marca y número del aparato taxímetro.-

7) Fecha de las inspecciones practicadas.-

Artículo 50°.- Las tarifas a aplicarse por el Servicio - Público de Taxis dentro del ámbito del Municipio de San Miguel de Tucumán, serán determinadas por Ordenanzas especiales. En cuanto a los viajes que excedan los límites del mismo, la tarifa será convencional y lógicamente de acuerdo al trayecto a cumplir y para evitar posibles desacuerdos posteriores el conductor del taxi, antes de iniciar el mismo deberá hacer conocer al usuario el valor a cobrar.-

Artículo 51°.- Derógase toda otra Ordenanza y sus modificaciones que se opongan a la presente.-

Artículo 52°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-
r.p.a.

ADRIAN PATRICIO NIRICHE
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M. DE TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

Ver Ord. 649.81.-
Ver Ord. 756/82
Ver Ord. 104/84
Ver Ord. 898/83
Ver Ord. 251/84
Ver Ordenanza 1040/88
Ver Ordenanza 458/85
Ver Dto. 243-SOP-91